

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJV16-7813:  
Fecha: 30-sep.-2016  
Hora: 14:05:03  
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca  
Responsable: MONTAÑO COBO, GLORIA ISABEL  
No. de Folios: 0  
Password: 024C0BD3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI



SECRETARÍA SALA CIVIL

Santiago de Cali V., 29 de septiembre de 2016

ACCIÓN DE TUTELA

Oficio. No. 21836

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**SALA ADMINISTRATIVA**  
Calle 12 No. 4 – 33, palacio Nacional – Piso 1  
CEL 3184300660 – 3004647755 - 3013715587  
CORREO: [erusingm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:erusingm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co) //  
[soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co) //  
Cali – Valle del Cauca

Radicación No.: 000-2016-0688-00  
Referencia: Tutela Primera Instancia  
Accionante: DORIAN FRED ÁLVAREZ MARTÍNEZ y Otros  
Accionado: SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y Otros

Para los fines pertinentes me permito transcribir lo resuelto en el proveído de fecha 28 de septiembre de 2016, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, **"PRIMERO: NEGAR** la tutela formulada por Gabriela Alejandra Mora, Dorian Fred Álvarez y Rodrigo Felipe Ramos por las razones expuestas en precedencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la Sala Administrativa Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, publicar lo aquí decidido en la plataforma virtual del concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca. **TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia a las partes, entrégueseles copia de la misma. **CUARTO:** si este fallo no fuere impugnado dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, **ENVIAR** el expediente al día siguiente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. (Artículos 31 y 33 del Decreto 2591 de 1991). **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**, firmado por los Magistrados, **HOMERO MORA INSUASTY, CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ Y CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA.**"

Atentamente,

**MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS**  
Secretaria

e-rdch.

1º PO



**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CIVIL DE DECISIÓN  
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

**PROYECTO APROBADO SEGÚN ACTA No. 098**

**Proceso:** Acción de Tutela-primera instancia  
**Accionante:** Gabriela Alejandra Mora y otros  
**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa y otros  
**Radicación:** 76001-22-03-000-2016-00688-00-2583

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede la Sala a resolver la acción de tutela incoada en nombre propio por los ciudadanos Gabriela Alejandra Mora, Dorian Fred Álvarez y Rodrigo Felipe Ramos frente a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**II. ANTECEDENTES**

1.- En apretada síntesis, los accionantes predicán el desconocimiento de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos como quiera que, pese a haber superado con éxito las etapas del concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, y hacer parte del registro de elegibles para el cargo "*Oficial mayor y/o sustanciador de circuito y equivalentes*", a la fecha aún no ha podido optar debido a que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca no ha resuelto los recursos de reposición que cada concursante formuló dificultando con ello que el superior resuelva la alzada izada de manera subsidiaria.

La Universidad Nacional de Colombia, a través del Jefe de su oficina jurídica, esbozó que el reproche de los actores se dirige frente a los inconvenientes acaecidos en la resolución de los recursos frente al registro de elegibles, labor que compete a cada consejo seccional en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura, y por tanto no se puede considerar que el ente universitario sea trasgresor de alguna prerrogativa en tanto su participación en la competencia cuestionada se limitó a la elaboración de la prueba de conocimientos y psicotécnica que no han sido objeto de debate en este asunto.

A la presente tutela se vinculó a todos los participantes del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca; sin embargo ninguno de los participantes efectuó pronunciamiento alguno frente a los planteamientos del resguardo.

### III. CONSIDERACIONES

1.- Este Cuerpo Colegiado es competente para asumir y definir el trámite constitucional iniciado por Gabriela Alejandra Mora, Dorian Fred Álvarez y Rodrigo Felipe Ramos frente a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dada la naturaleza jurídica de la entidad de mayor jerarquía.

2.- El problema jurídico sometido a escrutinio de la Sala se confina a determinar si procede la acción de tutela para cuestionar una acción u omisión de las autoridades enjuiciadas cuando dicho proceder fue objeto de una previa salvaguarda.

3.- La acción de tutela ha sido concebida, como un procedimiento preferente y sumario para la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos que determine la ley.

Así las cosas, la efectividad de la acción reside en la posibilidad de que el juez si observa que en realidad existe la vulneración o la amenaza alegada por quien solicita protección, imparta una orden encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en disputa.

En virtud de dichos planteamientos se decidió amparar la garantía superior de **todos** los participantes del concurso de empleados de esta seccional y su tenor resolutivo se hizo consistir en:


*“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo de los participantes del concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca. (..)”*

Quiere ello significar que Gabriela Alejandra Mora, Dorian Fred Álvarez y Rodrigo Felipe Ramos como participantes del concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, hicieron parte de las personas vinculadas de dicho proceso de tutela y como tal la vulneración de sus prerrogativas frente a las autoridades convocadas con ocasión de la mora en la resolución de los recursos interpuestos frente al registro de elegibles fue objeto de protección en tanto la parte resolutoria de dicha providencia expresamente consagró que el resguardo se hacía extensivo a todos los participantes del concurso de empleados para la provisión de los cargos de empleados de carrera **de esta seccional**, tal y como quedó demostrado.

Aunque la orden de tutela del 26 de agosto de 2016 fue impugnada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca (a la fecha no se resuelve la segunda instancia), no significa que el fallo pierda su carácter vinculante y coercitivo; incluso fue en virtud del fallo emitido por esta entidad que la entidad a cuyo cargo está desatar los recursos de reposición frente al registro de elegibles del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito, haya dado a conocer al rendir su informe que: *“a la fecha ya fueron resueltos por esta seccional la totalidad de los recursos de reposición”*, situación que, al margen de las consideraciones que anteceden, daría lugar incluso a considerar la existencia de un hecho superado frente al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca por cuanto no se podría ordenar por esta vía a dicha entidad resolver los aludidos recursos horizontales por sustracción de materia.

Desde luego que es fundado y entendible el presente reclamo por la sencilla razón de que los participantes accionantes aún no han podido optar por el cargo de empleados al cual concursaron debido a que sus recursos (el de apelación) no han sido resueltos de manera definitiva por

Acción de Tutela-primera instancia  
Gabriela Alejandra Mora y otros Vs. Consejo Superior de la Judicatura y otros  
Radicación: 76001-22-03-000-2016-00688-00-2583



**HOMERO MORA INSUASTY**



**CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ**



**CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA**